



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPA

Atalaya, 14 de noviembre de 2024.



El expediente N° 31338-2024; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 021-2024-MPA realizada el 14 de noviembre de 2024; el Informe N° 010-2024-MPA-GSP/SGTCV-EADL de fecha 26 de septiembre de 2024; el Informe N° 684-2024-MPA-GSP/SGTCV de fecha 26 de septiembre de 2024; el Informe N° 226-2024-SGPyR/GPPyR-MPA de fecha 9 de octubre de 2024; el Informe N° 318-2024-MPA-GPPR de fecha 9 de octubre de 2024; el Informe N° 754-2024-MPA-GSP/SGTCV de fecha 21 de octubre de 2024; la Opinión Legal N° 543-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 24 de octubre de 2024; el Informe N° 371-2024-GM-MPA de fecha 25 de octubre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal, establece que: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Asimismo, el artículo 39° prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad"**

**Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, mediante el Informe N° 684-2024-MPA-GSP/SGTCV de fecha 26 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial en atención al Informe N° 010-2024-MPA-GSP/SGTCV-EADL de fecha 26 de septiembre de 2024 se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos, para remitir la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el traslado y reubicación de los puntos de partida y/o paraderos de las empresas de transportes públicos al terminal terrestre provisional de la provincia de Atalaya, para que sea remitida a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización para su evaluación y opinión correspondiente, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 226-2024-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 9 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización indicando que es favorable la propuesta de ordenanza para la mejora del ordenamiento vehicular, que se articula al Objetivo Estratégico Institucional OEI 11 Mejorar el servicios de Transporte y Tránsito en la provincia, establecida en el Plan Estratégico Institucional 2019-2026 ampliado y vinculado al PDRC y a las políticas nacionales del sector Transporte, asimismo recomienda a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, presente la propuesta de Ordenanza Municipal debidamente definida la denominación y congruente con la necesidad requerida a efectos de continuar con el trámite administrativo;

Que, mediante el Informe N° 318-2024-MPA-GPPR de fecha 9 de octubre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia Municipal en atención del Informe N° 226-2024-SGPYR/GPPYR-MPA para que la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial implemente la recomendación precitada;

Que, con la Opinión Legal N° 532-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 18 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos para recomendar que la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial cumpla con reformular el proyecto de ordenanza remitido, teniendo en consideración la implementación de los aspectos señalados en la referida opinión;

Que, mediante el Informe N° 754-2024-MPA-GSP/SGTCV de fecha 21 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos para remitir el proyecto de Ordenanza Municipal con la implementación de las recomendaciones realizadas con la finalidad de que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con la Opinión Legal N° 543-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que es PROCEDENTE la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el traslado y reubicación de las oficinas de venta de pasajes, paraderos y puntos de partida de las empresas de transporte público al terminal terrestre provisional de la provincia de Atalaya, correspondiendo remitir todo lo actuado al Pleno de Concejo Municipal para su revisión, debate y anuencia respectiva;

Que, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al Acuerdo N° 154-2024-MPA, adoptado en Sesión Ordinaria N° 021-2024-MPA de fecha 14 de noviembre de 2024, por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE VENTA DE PASAJES, PARADEROS Y PUNTOS DE PARTIDA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

#### SE ORDENA:

#### ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es aplicable a toda empresa que brinde el servicio de transporte público interurbano en la categoría N1 (camionetas pick up), en la provincia de Atalaya.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como objetivo trasladar y reubicar de forma obligatoria las oficinas de venta de pasajes, paraderos y puntos de partida de las empresas de transporte públicos en vehículos de la categoría N1 (camionetas pick

*Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



up) hacia las instalaciones del terminal terrestre de Atalaya y la prohibición de instalación de paraderos, punto de partidas y oficina de venta de pasajes fuera del terminal terrestre, con la finalidad de mejorar el ordenamiento del servicio de transporte en nuestro distrito y dotar de mejores condiciones del servicio de transporte a nuestra población.

### ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES

Queda prohibido la instalación de oficina de venta de pasajes, y paraderos de las empresas de transporte público de pasajeros y/o mercancías en el ámbito inter urbano, fuera del terminal terrestre de Atalaya.



### ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS

Las empresas de transportes deberán trasladar sus oficinas de venta de pasajes y paraderos dentro del terminal terrestre provisional de Atalaya en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES

De conformidad con lo establecido en el cuadro de infracción, calificación y medida preventiva aplicables al servicio de transporte de pasajeros y/o carga, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPA/CM, será aplicable lo previsto en el código Q.26, que establece como conducta sancionable lo siguiente: **“Estacionarse en la vía pública esperando recoger pasajeros o generando obstrucción a la circulación”**, calificada como una infracción grave, teniendo como sanción pecuniaria del 10% de una UIT y como responsable al conductor.



Asimismo, será aplicable la conducta prevista en el código Q.27, que establece como conducta sancionable lo siguiente: **“Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o terminales terrestres sin contar para ello con autorización de la MPA”**, calificada como una infracción grave, teniendo como sanción pecuniaria del 10% de una UIT, y como responsable a la persona jurídica.

Respecto de las sanciones a los establecimientos que continúen vendiendo pasajes fuera del terminal terrestre, será aplicable lo establecido en el código 1.01 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA, que prescribe como infracción lo siguiente: **“Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento”**, la cual tiene una calificación muy grave con una multa pecuniaria del 30% de la UIT en el caso de persona natural y del 40% de la UIT en persona jurídica.



**ARTÍCULO SEXTO: FACÚLTESE** al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial y a las demás unidades orgánicas competentes la implementación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe) y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

**ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Francisco de Asis Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

Distribución:  
Alcaldía.  
GM.  
GAJ.  
GSP.  
SGTyCV  
Archivo.

*Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!*

Calle Rioja N° 659  
Ciudad de Atalaya

[muniatalaya@muniatalaya.gob.pe](mailto:muniatalaya@muniatalaya.gob.pe)

[www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe)

Municipalidad provincial de atalaya-oficial